



INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2022-00014-00

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, las cuales se encuentran para estudio de admisibilidad, sin embargo la apoderada actora presenta escrito retirando la demanda. Para proveer.

Saboya, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES

Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 116

Radicado Interno No. 2022-00014-00

Saboya, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: REIVINDICATORIO

Demandante/Solicitante/Accionante: ALIRIA MARÍA ZAMBRANO CASTILLO.

Apoderada Actora: DRA. LADY MARCELA PÁEZ VALDERRAMA

Demandado/Oposición/Accionado: CONSOLACIÓN DÍAZ Y OTROS

I. ASUNTO

Atender la solicitud de retiro de la demanda que presenta la parte actora mediante memorial de fecha 21 de febrero de dos mil veintidós (2022) siendo las 9:08 a.m. manifestando que no fue posible allegar los certificados especiales de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de los predios que se mencionan en la misma.

Conforme lo anterior, advierte el despacho que esta demanda apenas se presentó el 10 de febrero del corriente año la cual ingresaría al Despacho para estudio de admisibilidad con lo cual se tiene que no se ha notificado a la parte demandada aún, con lo cual nos encontramos de acuerdo a lo consagrado en el art. 92¹ del C.G.P., por esta razón se

¹ Art. 92 del C. G. P. "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

AUTO INTERLOCUTORIO No 116

Radicado No. 2022-00014-00

accederá a lo solicitado y en consecuencia por secretaria entréguese la demanda sin necesidad de desglose, déjense las constancias del caso en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado para los fines pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda REIVINDICATORIA, siendo Demandante ALIRIA MARÍA ZAMBRANO CASTILLO, representada por apoderada judicial DRA. LADY MARCELA PÁEZ VALDERRAMA, **contra** CONSOLACIÓN DÍAZ Y OTROS, solicitado por la parte actora, por estar conforme a derecho.

SEGUNDO: POR secretaria entréguese la demanda sin necesidad de desglose, déjense las constancias del caso en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado para los fines pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 7 publicado el 25 de febrero de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



AUTO INTERLOCUTORIO No 116

Radicado No. 2022-00014-00

Código de verificación: **ac38642c3b08775f8c5cbd2fe70285797ba5dba0a5f42735fa903b6acad65a0f**

Documento generado en 24/02/2022 09:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>